



**CONTRATO No. CAS-AD-39-2020-CON-01**

**Monto: \$198,989.90 más el I.V.A.**  
**Vigencia: Del 30 de noviembre 2020**  
**al 7 de marzo 2021**

**Contrato de prestación de servicios**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE ASESORÍA ESPECIALIZADA CONSISTENTE EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE UN CURSO EN LÍNEA PARA LA CAPACITACIÓN DE LOS ACTORES QUE REALICEN FUNCIONES PARA GESTIONAR LA VINCULACIÓN EN LA FORMACIÓN DUAL, QUE PROPORCIONE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA OPERAR LA EDUCACIÓN DUAL CON CALIDAD Y PERMITAN LA CERTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS, TOMANDO COMO REFERENTE EL ESTÁNDAR DE COMPETENCIA: EC1002 GESTIÓN DE LA VINCULACIÓN EN LA FORMACIÓN DUAL" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA**, REPRESENTADO POR LA M. EN C.A. AÍDA MARGARITA MÉNEZ ESCOBAR, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, Y, POR LA OTRA, **DESTECA, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL C. NEFTALÍ DE JESÚS SOSA BARÓN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "**EL CONALEP**" Y "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**" AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

**A N T E C E D E N T E**

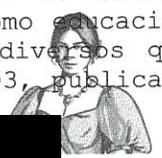
**Único.** Que con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el convenio Sobre la base del Acuerdo Intergubernamental por medio del intercambio de notas del 13.12.2019 entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre el proyecto "Consolidación y Escalamiento del Sistema de Educación Dual en México (MMFD)" ("Acuerdo Intergubernamental"), el Receptor y la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ), con relación al procedimiento de Adjudicación Directa, se adjudicó a favor de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" el presente contrato No. CAS-AD-39-2020-CON-01, para realizar el "Servicio de Asesoría especializada consistente en el diseño y desarrollo de un curso en línea para la capacitación de los actores que realicen funciones para gestionar la vinculación en la formación dual, que proporcione los elementos necesarios para operar la educación dual con calidad y permitan la certificación de las personas, tomando como referente el estándar de competencia: EC1002 Gestión de la vinculación en la formación dual", el importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal 39908 y suficiencia presupuestal número ECT-2020-004, autorizada por la Dirección de Administración Financiera de "**EL CONALEP**".

**D E C L A R A C I O N E S**

I. "**EL CONALEP**", declara que:

I.1. Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el decreto que creo a "**EL CONALEP**" de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado

*[Handwritten signature]*



**2020**  
**VICARIO**  
MAYOR DE LA PATRIA

**CONTRATO No. CAS-AD-39-2020-CON-01**

en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de agosto de 2011.

**I.2.** Comparece en este acto representado por la **M. en C. A. Aída Margarita Ménez Escobar** en su carácter de Secretaria de Administración, toda vez que cuenta con poder para actos de administración, como consta en la escritura pública número 150,092, de fecha 11 de febrero de 2019, protocolizada ante la fe del notario público No. 121, de la Ciudad de México, Licenciado Amando Mastachi Aguario.

**I.3.** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa en CompraNet **AA-011L5X001-E79-2020**, de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo "**LAASSP**", y el convenio Sobre la base del Acuerdo Intergubernamental por medio del intercambio de notas del 13.12.2019 entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre el proyecto "Consolidación y Escalamiento del Sistema de Educación Dual en México (MMFD)" ("Acuerdo Intergubernamental"), el Receptor y la Deutsche Gesellschaft für Internation ale Zusammenarbeit (GIZ), con número de expediente en el Sistema Compranet 2196182.

**I.4.** Cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo el presente contrato, como se acredita con la suficiencia presupuestaria número ECT-2020-004, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la "**LAASSP**" emitida por la Dirección de Administración Financiera, correspondiente a la partida presupuestal número 39908.

**I.5.** El titular de la Dirección de Diseño Curricular de "**EL CONALEP**", o quien en su caso ocupe dicho cargo, o quien asuma las atribuciones de la misma, será el servidor público encargado de administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento del presente contrato y sus anexos en su calidad de "**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**", de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la "**LAASSP**", con el apoyo de los servidores públicos que sean designados para tal efecto.

**I.6.** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **CNE781229BK4**.

**I.7.** Tiene establecido su domicilio en **calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

**II. El "PRESTADOR DE SERVICIOS", a través de su apoderado legal, declara que:**

**II. 1.** Es una sociedad mercantil constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con Escritura Pública No. **38,223**, de fecha 28 de julio del año 2009, otorgada ante la fe del Notario Público No. 93 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Lic. Pedro Porcayo Vergara; cuyo primer testimonio se encuentra debidamente registrado bajo el folio mercantil electrónico No. 402008-1, de fecha 18 de agosto de 2009, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México. Cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como "**Anexo A: escritura pública, del "PRESTADOR DE SERVICIOS"**".

**II. 2.** Su apoderado legal es el **C. Neftalí de Jesús Sosa Barón**, cuenta con poder amplio y suficiente para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los

Calle 16 de Septiembre no. 147 norte, Col. Lázaro Cárdenas, C.P. 52148, Metepec, Estado de México  
Tel: (72) 2271 0800 www.gob.mx/conalep

**Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02**

VHT





**CONTRATO No. CAS-AD-39-2020-CON-01**

términos, lo cual acredita mediante la escritura número 43,860, de fecha 16 de enero de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Pedro Porcayo Vergara, Notario Público número 93, de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente registrado bajo el folio mercantil electrónico No. 402008-1, de fecha 25 de enero del 2018, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México. Cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo como **"Anexo B": poder del representante legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

**II.3.** El apoderado legal del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se identifica con Credencial para Votar con Fotografía número **1940082678923**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, copia del cual se anexa al presente contrato como **"Anexo C": identificación del apoderado legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

**II. 4.** Su representada poderdante se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria (SAT) con **idCIF 14040145398**, cuya constancia de inscripción corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como **"Anexo D: registro federal de contribuyentes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

**II. 5.** Dentro de su escritura pública se incluye como objeto de la asociación: realizar servicio de consultoría en informática, implementación de sistemas electrónicos de administración de empresas y otros similares, desarrollo de metodología y prácticas de trabajo, entre otras.

**II. 6.** Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias para obligarse a la entrega de los servicios, objeto de este contrato.

**II. 7.** Bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación; y que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número **DES090728PL7**, por lo que exhibe cédula con **idCIF 14040145398** y solicitud de inscripción como contribuyente, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, dejando fotocopia de los documentos relacionados en el anexo D.

**II. 8.** Para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Av. Cuauhtémoc No. 722, Interior 220, Col. Narvarte, Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03020, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato, **"Anexo E: Comprobante de domicilio de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

**II. 9.** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentra inhabilitado por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 50 y 60 de la **LAASSP**.

**II. 10.-** Conoce el contenido de la **LAASSP**, su Reglamento, así como las disposiciones administrativas expedidas en esta materia y los anexos que forman parte integrante del presente contrato.

**III.- De "LAS PARTES".**

16 de Septiembre no. 147 norte, Col. Lázaro Cárdenas, C.P.52148, Metepec, Estado de Puebla  
Tel: (72) 2271 0800 www.gob.mx/conalep

**Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02**

VHT



**020**  
VICARIO  
LA MADRE DE LA PATRIA



**CONTRATO No. CAS-AD-39-2020-CON-01**

**III.1.-** Que se reconocen ampliamente la personalidad, atribuciones y capacidad con que se ostentan.

**III.2.-** Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades.

Hechas las declaraciones anteriores, "**LAS PARTES**" convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

**C L Á U S U L A S**

**OBJETO DEL CONTRATO**

**PRIMERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a prestar a "**EL CONALEP**" el "Servicio de Asesoría especializada consistente en el diseño y desarrollo de un curso en línea para la capacitación de los actores que realicen funciones para gestionar la vinculación en la formación dual, que proporcione los elementos necesarios para operar la educación dual con calidad y permitan la certificación de las personas, tomando como referente el estándar de competencia: EC1002 Gestión de la vinculación en la formación dual", mismo que le fue adjudicado derivado del procedimiento de Adjudicación Directa en CompraNet **AA-011L5X001-E79-2020**, de conformidad con las especificaciones técnicas y económicas establecidas en el **Anexo F: Propuesta Técnica y Económica de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

**CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DE "EL CONALEP"**

**SEGUNDA.** El monto del presente contrato es por **\$198,989.90** (ciento noventa y ocho mil novecientos ochenta y nueve pesos 90/100 M.N.), **más el Impuesto al Valor Agregado.** De conformidad con lo siguiente:

PARTIDA UNICA	PRECIO TOTAL
SUBTOTAL	\$198,989.90
I.V.A.	\$31,838.38
MONTO TOTAL	\$230,828.28

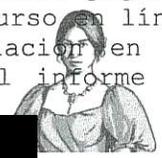
"**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este instrumento hasta la conclusión del mismo.

Lo anterior de conformidad con la Propuesta Económica de "**EL PRESTADOR DE SERVICIO**" Anexo F.

**LUGAR Y CONDICIONES DE PAGO**

**TERCERA: "LUGAR Y CONDICIONES DE PAGO"**

"**EL CONALEP**" efectuará el pago en dos exhibiciones, una vez recibidos los productos a entera satisfacción de "**EL CONALEP**", como a continuación se describe: **el Primer pago:** A la entrega de la versión final del Syllabus y guiones instruccionales del curso en línea correspondiente al estándar de competencia EC1002 Gestión de la vinculación en la Educación Dual, en CD-ROM en dos tantos. **Segundo pago:** A la entrega del informe de



**020**  
ONA VICARIO  
ESTADO DE LA PATRIA



**CONTRATO No. CAS-AD-39-2020-CON-01**

validación del curso con el grupo piloto y, en su caso, el ajuste correspondiente, en CD-ROM en dos tantos. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá presentar los comprobantes fiscales digitales a través de internet (CFDI) en la Subcoordinación de Operación Financiera (caja general) de la Dirección de Administración Financiera de **"EL CONALEP"**, quien contará con 10 días para su revisión y visto bueno, procediendo el pago a los 20 días naturales de la aceptación de los CFDI, siempre y cuando la documentación esté correcta, caso contrario **"EL CONALEP"** contará con un plazo de 3 días hábiles para notificar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y devolverá los CFDI para que realice la corrección e inicie nuevamente el trámite; el pago se efectuará en la Subcoordinación de Operación Financiera (caja general) de la Dirección de Administración Financiera de **"EL CONALEP"**, ubicada en calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148, o bien podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de transferencia electrónica bancaria, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá remitir en hoja membretada los siguientes datos:

1. Cuenta a nombre del **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**
2. Institución bancaria.
3. Sucursal
4. No. de plaza
5. Clave bancaria estandarizada (de 18 dígitos) (CLABE)

El CFDI deberá expedirse a nombre del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con R.F.C. CNE-781229-BK4, domicilio fiscal, calle 16 de septiembre no. 147 norte, col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, código postal 52148.

De acuerdo a las disposiciones fiscales, **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá enviar el archivo PDF y .XML de cada factura, al correo electrónico mmartinez@conalep.edu.mx.

El plazo para realizar el pago, no podrá exceder de 20 días naturales contados a partir de la fecha en que se haga exigible la obligación a cargo de **"EL CONALEP"**.

**PAGOS EN EXCESO A FAVOR DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**

**CUARTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se obliga a reintegrar al **"EL CONALEP"** las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, cantidades que deben reintegrarse más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONALEP"**.

**IMPUESTOS**

**QUINTA. "LAS PARTES"** convienen en que, cada una de ellas será responsable individualmente del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero y pago de los impuestos y demás contribuciones causadas en virtud del presente Contrato, en los términos de las leyes aplicables, por lo que ninguna de **"LAS PARTES"** será considerada como obligada solidaria respecto de la otra en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

**PRESUPUESTO**

**SEXTA. "LAS PARTES"** convienen en que **"EL CONALEP"** podrá realizar las modificaciones al presupuesto autorizado para la prestación del servicio descrito en el presente contrato,





**CONTRATO No. CAS-AD-39-2020-CON-01**

con motivo de las medidas de austeridad que implementa el Gobierno Federal, obligatorias para las dependencias y entidades de la administración pública federal.

**VIGENCIA**

**SÉPTIMA.** "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del contrato será del **30 de noviembre 2020 al 7 de marzo 2021**, período en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar sus servicios.

**GARANTÍAS.**

**OCTAVA.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a constituir garantía de cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo previsto por el artículo 48, fracción II de la **LAASSP**, ajustándose a los siguientes lineamientos:

Se constituirá garantía, por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato (incluyendo el I.V.A.), para el cumplimiento a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, mediante la expedición de fianza, por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, de acuerdo al formato que se anexa en el presente contrato, la cual será divisible para su aplicación en el presente procedimiento, considerando los criterios normativos vigentes publicados por la Secretaría de la Función Pública y que se encuentran disponibles en la página de CompraNet [www.compranet.gob.mx](http://www.compranet.gob.mx).

La garantía deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, a la firma del contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quedará obligado a responder de los servicios que no realicen con calidad o por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil Federal.

Para garantizar por un periodo **30 de noviembre 2020 al 7 de marzo 2021**, en el que se realizarán los servicios, más un periodo de **noventa días** naturales, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá exhibir una carta garantía que ampare la calidad de los servicios, misma que correrá a partir de la fecha de inicio de la prestación de los servicios descritos en la cláusula primera, y en el Anexo F del presente contrato, ésta en papel membretado y con la firma del apoderado legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que serán revisadas y aprobadas en su caso por "EL CONALEP", de conformidad con el artículo 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y,

Se hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando no se cumplan las condiciones convenidas en el contrato; los servicios no sean realizados en las fechas estipuladas no cumplan con las especificaciones pactadas; por incumplimiento de alguna de las obligaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". La obligación garantizada será divisible, considerando las características de los servicios.

La fianza que se otorgue como garantía deberá contener como mínimo las siguientes menciones:

1. Que se otorga en términos de este contrato;
2. Que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo;
3. Que la afianzadora acepta expresamente el continuar garantizando el crédito, en caso de que se otorguen prórrogas o esperas en el cumplimiento de las obligaciones;





**CONTRATO No. CAS-AD-39-2020-CON-01**

- 4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los juicios y recursos legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución firme por autoridad competente; y
- 5. Que no podrá ser cancelada anticipadamente sin previo aviso por escrito de **"EL CONALEP"**.

**"EL CONALEP"** devolverá la fianza para su cancelación cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.

La garantía que se otorgue será objeto de sustitución si resulta insuficiente por cualquier causa, Igualmente, podrá ser aumentada o disminuida si se modifican las prestaciones contenidas en este contrato.

**Ajuste de la Garantía de cumplimiento en caso de modificaciones al contrato:**

De existir una ampliación como lo señala el Artículo 52 de la **LAASSP** y el 91 de su Reglamento, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá tramitar y presentar, dentro de los 20 días naturales siguientes a la suscripción del convenio correspondiente, el endoso de la fianza respectiva considerando al incremento del monto contratado y/o la variación a la vigencia convenida.

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**NOVENA.** En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **"LAS PARTES"** reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo cual aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, **"LAS PARTES"** se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.

**OBLIGACIONES LABORALES**

**DÉCIMA.** **"LAS PARTES"** en este Contrato manifiestan que son personas jurídicas independientes y que la única relación que los une es la celebración de este instrumento, por lo que **"LAS PARTES"** son las únicas responsables ante sus empleados actuales o los que tenga que contratar para dar cumplimiento a lo pactado en este documento, como son de manera enunciativa pero no limitativa, el pago de salarios, sueldos, honorarios, así como cualquier prestación laboral, pagar cualquier impuesto, aportación o cuota tanto del instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) como del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en cuanto a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y a cualquier otra dependencia o autoridad que tenga injerencia con este personal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen y convienen que **"EL CONALEP"** no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tiene o llegue a tener respecto de sus empleados.





**CONTRATO No. CAS-AD-39-2020-CON-01**

"**LAS PARTES**" reconocen y aceptan la responsabilidad laboral respecto de sus empleados y se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier contingencia o responsabilidad que se le pretendiera imputar, respecto del personal de la otra parte.

**NO CESIÓN DE DERECHOS.**

**DÉCIMA PRIMERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** Será el único responsable de la ejecución de los servicios y deberá sujetarse a las disposiciones establecidas por "**EL CONALEP**", deberá cumplir con los ordenamientos de en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

"**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona, física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro en cuyo supuesto se debe contar con la conformidad previa de "**EL CONALEP**", en apego al último párrafo del artículo 46 de la **LAASSP**.

La cesión hecha en contravención de lo estipulado en el párrafo anterior, es nula y el "**EL CONALEP**" se reserva su derecho a ejercitar la acción legal que le corresponda.

**CONDICIONES PARA LA RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO.**

**DÉCIMA SEGUNDA.** Los servicios objeto del presente instrumento serán desempeñados exclusivamente por el personal que designe "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" el que tendrá acceso a las instalaciones de "**EL CONALEP**" únicamente cuando porte el gafete con los distintivos de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**".

**SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.**

"**EL CONALEP**" a través de la Coordinación de Recursos Académicos, adscrita a la Dirección de Diseño Curricular, supervisará el desarrollo de los trabajos y recibirá los productos objeto de la presente contratación, además de que será la responsable de la guarda y custodia de los mismos.

Los encargados y/o responsables de supervisar el servicio, deberán verificar que el servicio se proporcione de conformidad al Anexo No. F, Especificaciones Técnicas, del contrato.

Con fundamento en la fracción XVII del artículo 45 de la **LAASSP**, "**EL CONALEP**" podrá solicitar la reposición de los servicios que no cumplan con los requisitos técnicos solicitados en el presente contrato y los ofertados en su propuesta técnica, por lo que de no hacerlo se procederá conforme a la Cláusula Décima Séptima de Penas Convencionales.

**PRÓRROGAS.**

**DÉCIMA TERCERA.** "**EL CONALEP**" podrá otorgar prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", derivado de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y documentado, siempre y cuando no implique otorgar condiciones más ventajosas de las pactadas originalmente y se realice dentro del presente ejercicio presupuestal, mismas que deberán formalizarse a través del instrumento jurídico que corresponda, de conformidad al artículo 52 de la **LAASSP**.

**TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

**DÉCIMA CUARTA.** "**EL CONALEP**" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se pudiese que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún



**CONTRATO No. CAS-AD-39-2020-CON-01**

daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos **"EL CONALEP"** reembolsará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

Entre otras causales, **"EL CONALEP"** podrá terminar anticipadamente la contratación respectiva si se determina por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) la consolidación del servicio.

**RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

**DÉCIMA QUINTA.** **"EL CONALEP"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Se considerarán causales de rescisión del presente contrato, los siguientes supuestos, que se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

1. Por falsedad en las declaraciones manifestadas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.
2. Por incumplimiento de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y sus anexos.
3. Si cede, traspasa o subcontrata parte o la totalidad de la obligación de contrato.
4. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no garantiza el cumplimiento del contrato por el monto total incluyendo I.V.A.
5. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** modifica las características de los servicios ofertados sin autorización expresa **"EL CONALEP"**.
6. Cuando autoridad competente declare a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en concurso mercantil o sujeto a alguna figura análoga, o bien, se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
7. Por resolución que emita el Órgano Interno de Control en **"EL CONALEP"**, que determine que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.
8. Por rebasar el porcentaje de incumplimiento respecto al monto total del contrato, de conformidad con el artículo 53 bis de la **LAASSP**.
9. Si no presta los servicios dentro de la vigencia del contrato.
10. No cumpla con lo establecido en la cláusula primera y el Anexo F.
11. por su negativa a reponer los servicios que **"EL CONALEP"** no acepte por deficientes.
12. No cumpla con alguna de las condiciones establecidas en el presente contrato.
13. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en conjunto llega al límite correspondiente en penas convencionales al 10% del monto total del contrato (el equivalente a la fianza de cumplimiento).

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la **LAASSP**, de conformidad a lo siguiente:

I. Se iniciará a partir de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** sea comunicado por escrito del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles

*OP*

*X*

*Handwritten signature*





**CONTRATO No. CAS-AD-39-2020-CON-01**

exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **"EL CONALEP"** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro dicho plazo; y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CONALEP"** por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL CONALEP"**, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CONALEP"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

**"EL CONALEP"**, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. en este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato **"EL CONALEP"** establecerá con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la LAASSP.

**DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.**

**DECIMA SEXTA.** **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y **"EL CONALEP"**, en cualquier momento, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a **"LAS PARTES"**. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer **"EL CONALEP"**, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a **"LAS PARTES"** para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de la LAASSP, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

*Handwritten initials*



*Handwritten signature in blue ink*



**CONTRATO No. CAS-AD-39-2020-CON-01**

La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual "EL CONALEP" deberá remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del reglamento de la ley antes citada.

En caso de no existir acuerdo de voluntades, "LAS PARTES" podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

**PENAS CONVENCIONALES**

**DÉCIMA SÉPTIMA.** De conformidad con el artículo 53 de la LAASSP, 95 y 96 de su Reglamento "EL CONALEP" aplicará con motivo del incumplimiento en la prestación de los servicios las penas convencionales de acuerdo con lo siguiente:

- a) Por incumplimiento en el inicio del servicio, la pena será del 1% diario del monto total del servicio.
- b) Por incumplimiento parcial o deficiente, la pena será del 5% del monto de los servicios no prestados.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que "EL CONALEP" le descuenta directamente de cada pago a su favor cualquier importe que se genere por la actualización de penas convencionales en términos de lo establecido en este contrato.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar las notas de crédito que correspondan debidamente requisitadas.

Las Notas de Crédito solicitadas por incidencias presentadas durante el servicio serán aplicables a la Factura correspondiente.

En el supuesto que el incumplimiento de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" rebase la fecha límite máxima para que proporcione los servicios, por haber agotado el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, "EL CONALEP" podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, lo cual no limita que el procedimiento de rescisión se pueda iniciar en cualquier momento.

La acumulación de dichas penalizaciones, no excederá el monto de la garantía de cumplimiento, la cual será equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional correspondiente, la realizará la Directora de Infraestructura y Adquisiciones de "EL CONALEP".

**CASO FORTUITO FUERZA MAYOR.**

**DÉCIMA OCTAVA.** "LAS PARTES", convienen en que ante un caso fortuito o evento de fuerza mayor que impida a cualquiera de ellas el cumplimiento, total o parcial, de sus obligaciones bajo el presente Contrato, la Parte que sufra el caso fortuito o evento de fuerza mayor deberá dar aviso por escrito a la otra Parte dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquél en que el caso fortuito o evento de fuerza mayor haya ocurrido, señalando las posibles vías de solución y en caso de que tal circunstancia no se subsane dentro de los 30 (treinta) días siguientes a partir de la notificación, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin necesidad de declaración

*Handwritten initials*

*Handwritten signature*





**CONTRATO No. CAS-AD-39-2020-CON-01**

judicial ni responsabilidad para la Parte que lo dé por terminado, obligándose **"LAS PARTES"** a saldar y/o a reembolsar las cantidades pendientes de pago a dicha fecha.

**RELACIÓN DE ANEXOS QUE SE INTEGRAN AL CONTRATO.**

**DÉCIMA NOVENA.** **"LAS PARTES"** convienen que los Anexos que a continuación se enuncian corren debidamente firmados por ellas, y se agregan a este Contrato para formar parte integrante del mismo.

- A. Acta constitutiva.
- B. Poder Notarial.
- C. Identificación oficial vigente.
- D. Registro Federal de Contribuyentes.
- E. Comprobante de domicilio.
- F. Especificaciones Técnicas y Económica de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

**NOTIFICACIONES.**

**VIGÉSIMA.** Para todo lo relativo al presente Contrato, para todos los efectos legales correspondientes y para efectuar los avisos, notificaciones y comunicaciones que tuvieren necesidad de darse en relación con este Contrato, **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios los siguientes:

**"EL CONALEP"**: Calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**: ubicado en Av. Cuauhtémoc No. 722, Interior 220, Col. Narvarte, Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03020.

Cada una de **"LAS PARTES"** conviene en notificar por escrito a la otra cualquier cambio de domicilio. El incumplimiento de esta obligación implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el último domicilio conocido por la Parte que los efectúa, surtirán todos los efectos legales respecto de la Parte a quien están dirigidos a partir de la correspondiente fecha de entrega y mientras subsista su incumplimiento.

Cualquier notificación que **"LAS PARTES"** deban darse de acuerdo con el presente Contrato, será hecha por escrito, de tal manera que siempre exista constancia de que el documento respectivo fue recibido por la otra Parte.

**"LAS PARTES"** convienen que las notificaciones que éstas se efectúen con motivo del presente Contrato surtirán sus efectos y comenzarán a correr los términos que, en su caso, les corresponda el mismo día en el que se lleve a la notificación de que se trate.

**ACUERDO INTEGRAL Y MODIFICACIONES.**

**VIGÉSIMA PRIMERA.** El presente Contrato constituye un acuerdo legal entre **"LAS PARTES"**, quienes reconocen su alcance y fuerza legal.

**"EL CONALEP"** podrá realizar convenios modificatorios derivados del presente contrato, mismos que deben formalizarse por escrito y ser suscritos por ambas partes, las modificaciones no podrán versar sobre precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones, y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** comparadas con las establecidas originalmente. De conformidad al artículo 52 de la LAASSP.

**PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Calle 16 de Septiembre no. 147 norte, Col. Lázaro Cárdenas, C.P. 52148, Metepec, Estado de México.  
Tel: (72) 2271 0800 www.gob.mx/conalep

**Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02**

VHT



**20**  
VICARIO  
EXERCICIO DE LA POTESTAD



**CONTRATO No. CAS-AD-39-2020-CON-01**

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual la responsabilidad estará a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de conformidad con el artículo 45, fracción XX de la **LAASSP**.

**DERECHOS DE AUTOR.**

**VIGÉSIMA TERCERA.** **"EL CONALEP"** será el titular de los derechos de autor de los productos resultantes de la prestación del presente servicio, los cuales serán obras primigenias en cuanto a su contenido en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor y la titularidad de **"EL CONALEP"** sobre dicha obra se sustenta en los artículos 30 y 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Para la realización del objeto del contrato, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deslinda a **"EL CONALEP"** de cualquier responsabilidad en caso de violación en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual que se llegara a presentar derivado de la prestación del servicio enunciado en el presente documento.

Asimismo, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá formalizar un instrumento determinado por el área Jurídica del CONALEP, mediante el cual el autor reconozca expresamente que corresponde a **"EL CONALEP"** de manera permanente los derechos patrimoniales de la obra, los derechos de divulgación, integridad y de colección de la misma. Dicho instrumento deberá ser entregado al responsable de supervisar el desarrollo de los trabajos en un término no mayor a 10 días hábiles a partir de la entrega final de los productos objeto de la contratación.

**INTERPRETACIÓN.**

**VIGÉSIMA CUARTA.** Para la interpretación, cumplimiento y modificación del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la **LAASSP** y su Reglamento y a lo no previsto serán aplicables supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como toda la demás legislación y normatividad aplicable.

**JURISDICCIÓN.**

**VIGÉSIMA QUINTA.** En caso de controversia, **"LAS PARTES"** resolverán la misma ante los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando tácita y expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

**"LAS PARTES"**, enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento, lo firman por quintuplicado en Metepec, Estado de México, el día 7 de diciembre de 2020.

POR **"EL CONALEP"**

**AÍDA MARGARITA MÉNEZ ESCOBAR**  
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

POR **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS "**

**C. NEFTALÍ DE JESÚS SOSA BARÓN**  
APODERADO LEGAL DE DESTECA, S.A. DE C.V.





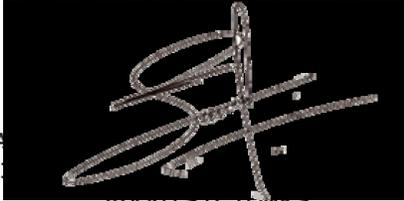
**EDUCACIÓN**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Secretaría de Administración  
**Dirección de Infraestructura y Adquisiciones**  
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

**CONTRATO No. CAS-AD-39-2020-CON-01**

TESTIGO POR "EL CONALEP"



SAM... RREZ  
DI... A Y  
ADQUISICIONES

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO POR "EL  
CONALEP"

*[Handwritten Signature]*  
**ANDRÉS MADRICAL HERNÁNDEZ**  
**DIRECTOR DE DISEÑO CURRICULAR**

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de prestación de servicios que celebran, por una parte, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y por la otra, DESTECA, S.A. DE C.V., con fecha 7 de diciembre de 2020.



*[Large handwritten mark]*